



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00648**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SERFINDATA S.A.** contra **JHOEL ALBERTO HOYOS PATIÑO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$15.769.360,00 por el capital incorporado en las **letras** de cambio que se relacionan a continuación:

<b>LETRAS No.</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
133811	24/01/2020	\$ 1.971.170,00
133812	24/02/2020	\$ 1.971.170,00
133813	24/03/2020	\$ 1.971.170,00
133814	24/04/2020	\$ 1.971.170,00
133815	24/05/2020	\$ 1.971.170,00
133816	24/06/2020	\$ 1.971.170,00
133817	24/07/2020	\$ 1.971.170,00
133818	24/08/2020	\$ 1.971.170,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 15.769.360,00</b>

2.-) Los intereses de mora, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada título hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niega la orden de pago por concepto de “*gastos de cobranza*”, por cuanto no se encuentra comprendido en los títulos base de recaudo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49ea5ca8eabd239902187cce88739399bb5b48b0abebb23447e5f4  
847b9f7759**

Documento generado en 23/10/2020 12:41:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**